

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05 de octubre de 2020, le informo al señor juez, que el apoderado de la parte demandante solicita la interrupción del término establecido en el literal “b” del artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1013

Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Demandado: **JOSE ALEX CORDOBA CAICEDO y OTRO**

Radicación: 2014-00186-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

El artículo 317, numeral 2, literal c) del Código General del Proceso establece que: *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.”*, es decir, basta con la presentación del escrito de la parte para interrumpir el plazo; también se produce idéntico efecto, cuando se emite una providencia judicial.

La primera hipótesis amerita requerimiento previo, mientras que para las dos (2) restantes (317-2° y 317-2°-b), solo basta el paso del tiempo, un (1) año cuando no haya sentencia y dos (2) años, cuando la hubiere.

En el presente caso, no han transcurrido hasta la fecha, dos años para declarar la terminación anormal del proceso; por lo anterior, se tendrá en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en lo concerniente al numeral 2 literal c) del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR INTERRUMPIDO el término establecido en el numeral 2 literal b) del artículo 317 del C.G.P., por lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR que prosiga la actuación procedimental.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

NVS

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b677402531b64fb635ad43dc9c7bc705983148a7abc8d5d555ab633d9
72cb349

Documento generado en 08/10/2020 11:40:40 p.m.